

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR EL BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
CONTRA JOSE LUIS GOMEZ TAPIA.**

Rad. 2021-00010-00

Mediante proveído de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), que se halla legalmente ejecutoriado se libró mandamiento de pago en este proceso en contra del demandado señor JOSE LUIS GOMEZ TAPIA, y a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., por las siguientes cantidades:

- Por el saldo del **pagaré N° 00130158619617458698**, cuyo valor asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$138.644.602.00).
- Por los intereses corrientes desde el 23 de septiembre de 2019, hasta el día 23 de noviembre de 2020, equivalentes a la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$11.878.597.00).
- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

- Por el saldo del **pagaré N° 08055000432069**, cuyo valor asciende a la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$2.960.917.00)
- Por los intereses corrientes desde el 01 de julio de 2020, hasta el día 01 de enero de 2021, equivalentes a la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$183.482.00)
- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, Rad. 2021-00010-00. 2 liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

Al ejecutado señor JOSE LUIS GOMEZ TAPIA, se le notificó el auto de mandamiento de pago, conforme al procedimiento señalado en los artículos 91 y 468 del C.G.P. y Dcto. 806 de 2020, es decir se le envió comunicación notificándole del mandamiento de pago al correo electrónico del ejecutado, JOSE LUIS GOMEZ TAPIA, señalado en el libelo de la demanda, el día 11 de mayo de 2021, el cual fue recibido y abierto por el mismo, tal como consta en la certificación o constancia expedida por la empresa e-entrega., vista en el expediente.

Vencido el término correspondiente el demandado, JOSE LUIS GOMEZ TAPIA, no compareció al proceso, es decir, guardando silencio sin que hubiera presentado medios de defensa.

La apoderada del ejecutante aporta la diligencia de la notificación realizada al demandado, solicitando se dé por notificado al mismo y se dicte sentencia.

No observándose entonces causal de nulidad alguna que pudiere invalidar lo actuado es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 132 del C. G. P.

En consecuencia,

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago de calenda 22 de Abril de 2021.

SEGUNDO: PRESENTEN los interesados la liquidación de que trata el artículo 446 del C. G.P.

TERCERO: CONDENESE en costas a la parte demandada.

CUARTO: FÍJESE como Agencias en Derecho la suma de \$4.610.027.94 (Art.5 Numeral 4 Literal C del Acuerdo N°PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. 034 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 2 de Julio de 2021.
Secretaria, _____.